

ORDENANZA Nº 179/18

TEMA: FERIAS PÚBLICAS POPULARES

VISTO:

La presentación efectuada Cáritas, en la Banca del Vecino, para regular las “**FERIAS PUBLICAS POPULARES**” y la dinámica propia de éstas en el ámbito de la ciudad (EXPT. 97/12), y

CONSIDERANDO:

Que debido a la iniciativa de un grupo de ciudadanos en busca de generar recursos monetarios para gastos familiares se ha conformado con el pasar del tiempo una Feria de venta de productos usados y de productos elaborados con recursos familiares, no industriales.

Que algunos de los feriantes allí constituidos carecen de un puesto laboral; otros cuentan con bajas cargas de horario laboral o sin estabilidad, siendo contratados o sin contrato alguno, y algunos cuentan con un puesto laboral estable.

Que Cáritas, tiene como misión la atención y acompañamiento de las personas que más lo necesiten. Dentro de esa organización, se cuenta con un área denominada Eco-Sol. Eco-sol trabaja en favor de una economía social y solidaria basada en valores humanos y principios de solidaridad.

Que la aprobación de la presente norma permitirá regularizar la actividad de las personas que allí practican el intercambio de mercaderías por otros bienes o dinero, logrando en consecuencia un mejor sistema de contralor y fiscalización municipal, continuando a la vez con el plan de regularización del uso de la vía pública.

Que las ferias son una herramienta de la economía social y este tipo de venta representa una actividad que adecuadamente regulada, colabora al concepto de animación urbana y a incentivar la vida comunitaria en un espacio público.

Que por lo tanto, es necesaria establecer un marco legal a la actividad de las Ferias Públicas Populares, facilitando su control, con el objetivo de evitar posibles conflictos que puedan generarse por la existencia de intereses contrapuestos con otros sectores del comercio.

Que con la regulación planteada se busca potenciar la actividad productiva, apoyadas por el Estado Municipal en el marco de la Economía Social.

Que es necesario articular el cumplimiento de varias normas que regulan la materia, tanto en lo que se refiere a ocupación de vía pública como a tránsito, aspectos bromatológicos y comercio.

Que en todos los casos, se debe respetar las condiciones de higiene, seguridad y salubridad necesarias para mantener en forma correcta el espacio público.

POR ELLO; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL en uso de las facultades que le confiere la ley XVI Nº 46 sanciona la presente

ORDENANZA

ART. 1º: DENOMINASE “**FERIA PÚBLICA POPULAR**” a un evento económico, social y/o cultural, que puede ser permanente o temporal, en un lugar fijo; donde los feriantes son los propietarios de un conjunto de puestos desmontables que utilizarán para la comercialización de productos de elaboración artesanal propia; elementos de uso familiar de segunda mano (ropa usada en buen estado de conservación e

higiene; artículos de bazar, pequeños muebles), alimentos de manufacturación propia, venta de frutas y verduras de huertas.

ART. 2º: AUTORIZÁSE el funcionamiento de las Ferias Públicas Populares en los distintos barrios de la ciudad, de conformidad a la presente Ordenanza.

ART. 3º: Las Ferias Públicas Populares funcionarán en lugares públicos, previamente autorizados por la autoridad competente del Departamento Ejecutivo Municipal, o en predios privados, contando para ello, con la expresa autorización de sus dueños. El número de puestos será acordado con la Comisión Organizadora y el Departamento Ejecutivo Municipal.

Para tal fin el Departamento Ejecutivo Municipal contará con un equipo de coordinadores de ferias populares dependiente de la Unidad de Gestión.

ART. 4º: Horario de funcionamiento. Deberán acordarlo con el Departamento Ejecutivo Municipal (Unidad de Gestión). Queda expresamente aclarado que los feriantes no podrán hacer ocupación del predio sino hasta dos (2) horas antes del horario de inicio autorizado, debiendo dejar el predio totalmente despejado y limpio, dos (2) horas después del horario de cierre convenido; autorizándose la remoción inmediata de cualquier objeto que se encuentre en el lugar cumplido este plazo. En el caso de alguna eventualidad deberá coordinarse con la Unidad de Gestión.

ART. 5º: El puesto, como así también, los muebles serán de propiedad del permisionario ferial.

ART.6º: Sólo se autorizará la venta de los productos alimenticios normados en Ordenanza N° 106/17 (MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS) y fiscalizados por la Unidad de Gestión.

ART. 7º: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la UNIDAD DE GESTION, creada en la Ordenanza N° 106/17,

Sus funciones serán:

1. Coordinar con la Comisión Organizadora el funcionamiento de las mismas creando un Registro de los Feriantes con el objetivo de lograr la formalización de los mismos y el cumplimiento de las ordenanzas existentes.
2. Promoverá y acompañará la actividad de los feriantes que lo requieran, brindando los cursos y asesoramientos que considere necesarios.
3. Podrá autorizar en forma conjunta con la Comisión Organizadora la participación de aquellos vecinos que se presenten en forma ocasional.
4. Coordinar con la Comisión Organizadora la higiene y orden de los lugares comunes afectados a la Feria.
5. Asegurará las condiciones de seguridad e higiene que correspondan.

ART. 8º: Los feriantes podrán habilitar solamente un puesto por feria.

ART. 9º: Los interesados deberán acreditar la Inscripción en el Registro Municipal de Emprendedores y Productores de la Economía Social y Solidaria (Ordenanza N° 198/15); así mismo en el caso de ser comercializadores de alimentos de propia producción y/o elaboración deberán estar inscriptos en el Registro de Salas y Productores de Alimentos en Pequeña Escala (Ordenanza N° 106/17).

ART. 10º: Aquellos que comercialicen sus productos en carritos fijos/móviles deberán tener EL PERMISO DE FERIANTE para funcionar en estas Ferias Públicas Populares según lo estipula la Ordenanza N° 106/17, sin ningún tipo de excepción a las contribuciones que la misma establece en el Artículo N° 5 de dicha norma.

OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES:

ART. 11º: Los feriantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conformar una Comisión Organizadora que determinará su forma de funcionamiento, informando de la misma al Departamento Ejecutivo Municipal. La misma se constituirá en interlocutor válido con las autoridades Municipales.

b) Respetar los horarios de funcionamiento de la feria.

c) Respetar las demás disposiciones que hagan al buen funcionamiento de la feria y que se establezcan complementariamente (Reglamento de Convivencia).

d) No ser titular o cotitular de una habilitación comercial, o ser integrante de personas jurídicas que posean licencia comercial en esta ciudad, del mismo rubro para el que se habilita como feriante. Quedan exceptuados de esta disposición aquellos que posean licencia otorgada de acuerdo a la Ordenanza 106/17.

f) No ocupar predios sin la correspondiente autorización Municipal.

g) Cada feriante será el responsable del mantenimiento y limpieza de su lugar de venta como del retiro diario de su puesto y de la infraestructura móvil existente en el predio.

DE LAS PROHIBICIONES:

ART. 12º: Queda prohibido el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación dentro de las Ferias Públicas Populares. La venta de las bebidas alcohólicas artesanales se regirán por las normas vigentes.

ART. 13º: Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.-
Esquel, 20 de Septiembre de 2018.-

Mariela Sánchez Uribe Jorge Junyent

Secretaria Legislativa Presidente

H. Concejo Deliberante H. Concejo Deliberante

Ciudad de Esquel Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 12º Sesión Ordinaria del 2018, bajo Acta N° 22/18, registrada como Ordenanza N° 179/18.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: de de 2018.